

PROGRAMA PARA LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE ORTOGRAFÍA CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECIFICACIÓN FUNCIONAL

Revisión: 2018-05-10, por Sbrugnera G.

Novedades de la versión 2018-05-10

3.10. No se ofrecerán dos errores seguidos en la misma palabra

1. Síntesis

Se describen aspectos generales y técnicos a considerar para la elaboración del programa con el que se realizarán las evaluaciones del examen de **ortografía**, requerido durante el proceso de ingreso al Poder Judicial.

2. Introducción

El examen de ortografía consiste en ofrecer al postulante un texto editable en pantalla, sobre temas de índole jurídica. El texto incluye veinte (20) errores ortográficos que el postulante deberá detectar y corregir en un tiempo máximo de quince (15) minutos.

Se distinguen tres textos:

- Texto "**correcto**" inicial, sin errores
- Texto "**ofrecido**" al postulante, con 20 errores respecto del "correcto"
- Texto "**corregido**" por el postulante, a partir del "ofrecido"

El programa de evaluación comparará el texto "corregido" respecto del "correcto", contando los errores y asignando el puntaje.

Las reglas ortográficas se obtienen de "Ortografía de la Lengua Española", edición 2010, de la Real Academia Española, disponible en:

http://www.rae.es/sites/default/files/1ortografia_espanola_2010.pdf

3. Características de los textos "correcto" y "ofrecido"

3.1. Los textos "correcto" y "ofrecido" se compondrán únicamente utilizando el siguiente juego de caracteres:

Letras minúsculas: a b c d e f g h i j k l m n ñ o p q r s t u v w x y z

Letras mayúsculas: A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

Dígitos: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Símbolos: . , ; : ' () [] = < > + - * / \$ % & @ ¡ ? ! ° ª

Vocales acentuadas minúsculas: á é í ó ú ü
Vocales acentuadas mayúsculas: Á É Í Ó Ú Ü

- 3.2. Se consideran "dos letras": "ch", "ll", "rr"
- 3.3. Sólo se permite el acento agudo "á"; no se usan los otros: "àâã"
- 3.4. La diéresis sólo se permite en la "u": "üÜ"
- 3.5. Sólo aceptan símbolos de uso en español; se rechazan: "ç", "æ", etc.
- 3.6. No se aceptan símbolos de uso prácticamente exclusivo en informática: "\", "|", "}", etc.
- 3.7. Se considera una "palabra" a toda sucesión ininterrumpida de letras. Los números, símbolos y espacios no forman parte de las palabras.
- 3.8. Formalmente, las vocales acentuadas se consideran letras diferentes de las vocales sin acento.
- 3.9. No se aplicarán reglas ortográficas relacionadas con el uso de mayúsculas. Por lo tanto, mayúsculas y minúsculas serán indistintas.
- 3.10. No se ofrecerán dos errores seguidos en la misma palabra.

4. Características del texto "ofrecido"

- 4.1. El texto a "ofrecido" tendrá la misma cantidad de palabras que el modelo.
- 4.2. Las correcciones consistirán únicamente en cambiar letras por otras. Al corregir, se ignorarán los números, símbolos y espacios.
- 4.3. Se considera un "error ortográfico" a una sucesión ininterrumpida de letras que falten a una regla ortográfica y que deban ser agregadas, modificadas o eliminadas de un texto ("ofrecido" o "corregido"), para convertirse en el texto "modelo".

5. Ejemplos

Texto correcto	Texto ofrecido
Que mediante sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 2.013 del corriente a fs. 444/445, la Cámara Penal -Sala II- del Centro Judicial Concepción dispuso - por mayoría- no hacer lugar al pedido formulado por la Defensora de Menores e Incapaces del Centro Judicial Monteros de continuar en la representación del encausado. La Excma. Cámara motivó la decisión en dos argumentos: a) que la cuestión se encontraba precluida al no haberse recurrido tempestivamente el cese dispuesto por la Presidencia del Tribunal, y b) que el representado adquirió la mayoría de edad, debiendo por ello cesar la intervención promiscua de la asesora, lo que no afecta los derechos del imputado dado que cuenta con un defensor oficial. El voto de minoría -expresado por el vocal Doctor Diego Vital Graneros - consideró	Que mediante sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 2.013 del corriente a fs. 444/445, la <u>Ca</u> mara Penal -Sala II- del Centro Judicial Concepción dispuso - por mayoría- no hacer lugar al pedido formulado por la Defensora de Menores e Incapaces del Centro Judicial Monteros de continuar en la representasió <u>n</u> del encausado. La Excma. Cámara motivó la decisio <u>n</u> en dos argumentos: a) que la cuestión se encontraba preclu <u>id</u> a al no haberse recurrido <u>te</u> npestivamente el cese dispuesto por la Presid <u>en</u> sia del Tribunal, y b) que el representado adquirió la mayoría de edad, debiendo por ello cesar la interv <u>en</u> sión promiscua de la asesora, lo que no afecta los derechos del inputado dado que cuenta con un defensor oficial. El voto de minor <u>ia</u> -expresado por el vocal Doctor Diego Vital Graneros - <u>con</u> cideró

<p>procedente la continuidad de intervención solicitada por la Defensora de Menores en atención a que el supuesto fáctico del caso de autos -la comisión del delito cuando el encartado era menor de edad- se mantiene inalterable no obstante que el nombrado adquiriera la mayoría de edad posteriormente; y que el Ministerio Pupilar tiene un interés jurídico en participar en el juicio de responsabilidad del menor. La hermenéutica de la postura asumida por la Defensora en términos de que la resolución del Tribunal agravia a su Ministerio por obstaculizarle cumplir con su legítima función de garantizar el debido proceso en la etapa de debate deviene inadmisibile. Cita jurisprudencia en aval de su postura, y un pronunciamiento del señor Ministro Fiscal ante la consulta efectuada, cuando fijó criterio de que el Defensor de Menores continúa la representación y defensa del menor imputado que alcanza la mayoría de edad al momento del juicio.</p>	<p>procedente la continuidad de intervencion solicitada por la Defensora de Menores en atención a que el supuesto fáctico del caso de autos -la comición del delito cuando el encartado era menor de edad- se mantiene inalterable no obstante que el nombrado adquiriera la mayoría de edad posteriormente; y que el Ministerio Pupilar tiene un interés juridico en participar en el juicio de responsabilidad del menor. La hermeneutica de la postura asumida por la Defensora en terminos de que la resolusión del Tribunal agrabia a su Ministerio por obstaculizarle cumplir con su legítima función de garantizar el debido proceso en la etapa de debate deviene inadmisibile. Cita jurisprudencia en aval de su postura, y un pronunciamiento del señor Ministro Fiscal ante la consulta efectuada, cuando fijó criterio de que el Defensor de Menores continua la representación y defensa del menor imputado que alcanza la mayoría de edad al momento del juicio.</p>
--	--